

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CONSUEGRA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 3 de marzo de 2011 se aprobaron las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES PARA LA CONSTITUCION DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO, MEDIANTE SELECCION POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Primera.- Se convoca concurso-oposición para la constitución de una bolsa de trabajo, con objeto de proceder a la contratación de personal laboral temporal según las necesidades del servicio (sustituciones, vacantes, etcétera) y con destino a la prestación de servicios de competencia municipal, concretamente para el servicio de ayuda a domicilio.

Segunda.- La naturaleza de los contratos a celebrar será laboral temporal, conforme al artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2720 de 1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

Tercera.- Los puestos de trabajo radicarán en Consuegra.

Cuarta.- El tiempo de estos servicios y el desempeño de la función que se le encomiende no dará a los contratados más derechos frente al Ayuntamiento que los estrictamente especificados en el contrato que se celebre, de acuerdo con su naturaleza de contrato laboral por obra o servicio determinado, sujeto a lo establecido por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1 de 1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2720 de 1998.

Quinta.- Las personas contratadas tendrán como cometidos todos aquellos propios del trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

Sexta.- Requisitos de los aspirantes.

Ser español/a o ciudadano/a de un Estado miembro de la Unión Europea, Reino de Noruega o República de Islandia, en los términos de la Ley 17 de 1993, de 22 de diciembre, modificada por la Ley 55 de 1999, de 29 de diciembre. También podrán participar quienes no siendo españoles/as o nacionales de un estado miembro de la Unión Europea, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titular de un documento que les habilite para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 4 de 2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificado por Ley Orgánica 8 de 2000 de 22 de diciembre y en el Reglamento de Ejecución de la Ley Organica 4 de 2000.

Tener cumplidos 18 años de edad.

No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del trabajo para el que se contrata.

No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Local, Autonómica o Institucional ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

Estar en posesión de la siguiente titulación: Graduado Escolar o equivalente

Septima.- La convocatoria será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Consuegra.

Las instancias, sujetas al modelo oficial que acompaña a estas bases como anexo I, en la que los interesados manifiesten reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases, se presentarán de 9,00 a 14,00 horas en el Registro General de este Ayuntamiento. Independientemente de lo anterior las instancias podrán también presentarse, con arreglo al artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Las instancias irán acompañadas de fotocopia compulsada del D.N.I., fotocopia compulsada de la titulación, así como fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos alegados, vida laboral, etc., y resguardo de ingreso de los derechos de examen, cuya cuantía asciende a la cantidad de 12,00 euros, que serán ingresados en la cuenta del Ayuntamiento del

BBV A número 0182 4451 10 0203013908, indicando el nombre del aspirante y el concepto «derechos de examen ayuda a domicilio».

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a contar desde la publicación de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, concediéndose en la misma un plazo de diez días hábiles durante los cuales los excluidos podrán subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y formular reclamaciones contra la lista provisional. En la lista definitiva de admitidos se indicará el lugar y fecha de realización de las pruebas de selección.

Octava.- Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes se desarrollará en dos fases: Oposición y concurso.

La fase de oposición será previa a la de concurso. Consistirá en la realización de una prueba de aptitud eliminatoria y obligatoria para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán de acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Finalizada la fase de oposición, el tribunal protegerá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

Fase de oposición. (Entrevista en la que se podrá formular preguntas referentes al temario anexo II).

En esta fase, el Tribunal podrá formular al aspirante preguntas, relacionadas con el anexo II adjunto a la convocatoria, orientadas a conocer su grado de aptitud personal para el desempeño del puesto de trabajo ofertado.

Esta fase será valorada de cero a diez puntos, pero para superarla el aspirante deberá obtener, al menos, cinco puntos.

Fase de concurso.

Esta fase constará de dos partes:

1.- Valoración de méritos conforme a la siguiente tabla:

a) Experiencia laboral:

Por haber desempeñado puestos de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio en Entidades Públicas: 0,40 puntos por año de servicio, con un máximo de cinco puntos. En el caso de no haber completado el año se valorará la parte proporcional de los meses completos trabajados. Se acreditará mediante contrato de trabajo o cualquier documento oficial.

Por haber desempeñado puestos de trabajo de Auxiliar de Geriátrica o Auxiliar de Clínica en Entidades Públicas: 0,30 puntos por año de servicio con un máximo de cuatro puntos. En el caso de no haber completado el año se valorará la parte proporcional de los meses completos trabajados. Se acreditará mediante contrato de trabajo o cualquier documento oficial.

Por haber desempeñado puestos de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio en Entidades Privadas: 0,20 puntos por año de servicio con un máximo de tres puntos. En el caso de no haber completado el año se valorará la parte proporcional de los meses completos trabajados. Se acreditará mediante contrato de trabajo o cualquier documento oficial.

Por haber desempeñado puestos de trabajo de Auxiliar de Geriátrica o Auxiliar de Clínica en Entidades Privadas: 0,10 puntos por año de servicio con un máximo de dos puntos. En el caso de no haber completado el año se valorará la parte proporcional de los meses completos trabajados. Se acreditará mediante contrato de trabajo o cualquier documento oficial.

Por haber realizado cursos de formación que guarden relación con las funciones propias del puesto de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, hasta un máximo de cinco puntos, se otorgará la siguiente puntuación: por cada hora 0,006 puntos.

Por estar en posesión del título de Auxiliar de Enfermería o Auxiliar de Atención Sociosanitaria: 0,5 puntos.

2.- Valoración Social:

a) Por cada mes de antigüedad en el paro, acreditado mediante tarjeta de demanda de empleo y vida laboral, 0,04 puntos (hasta un máximo de treinta y seis meses).

b) Por no disfrutar de prestación alguna por desempleo en el último año anterior a la fecha de la convocatoria, 1 punto.

c) Cargas familiares:

Por cada hijo menor de dieciocho años, que conviva y dependa económicamente de forma exclusiva de un solo progenitor, 0,50 puntos, justificándose mediante presentación del impuesto sobre la renta de las personas físicas y declaración jurada de mantener esta situación en la fecha de la solicitud.

Por cada hijo menor de dieciocho años, que conviva y dependa económicamente de forma compartida por ambos progenitores, 0,25 puntos, justificándose mediante presentación del impuesto sobre la renta de las personas físicas y declaración jurada de mantener esta situación en la fecha de la solicitud.

d) Por encontrarse viuda/o, separada/o legalmente o en trámite de ello debidamente acreditado, o soltera/o; por cada hijo/a menor de dieciocho años: 1 punto.

Los méritos y situación a la que se refieren todos los apartados anteriores solamente se

valorarán según la documentación presentada.

Novena.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará integrado por:

Presidente: Un funcionario/a del Ayuntamiento de Consuegra. Vocales:

Dos Trabajadoras Sociales del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Consuegra.

Un trabajador/a del Ayuntamiento de Consuegra.

La Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Consuegra.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos en forma legal.

El Tribunal podrá determinar que se incorporen al mismo los asesores que estime conveniente, que se integrarán con voz y sin voto.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso-oposición, en aquellos aspectos no previstos por estas bases.

El Tribunal calificador, se clasifica en la categoría tercera del anexo IV del Real Decreto 462 de 2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, a efectos de devengo de asistencias.

Decima.- Calificación y bolsa de trabajo.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal Calificador publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la propuesta de constitución de bolsa de trabajo, figurando por orden de puntuación, y elevará al Alcalde dicha propuesta de constitución de bolsa de trabajo que tendrá también la consideración de propuesta de contratación a favor de los incluidos en aquella por orden decreciente de puntuación, el cual determinará el orden de llamamiento.

La nueva bolsa de trabajo creada tendrá una validez de dos años aproximadamente, y desde la constitución de ésta quedará sin efecto la bolsa de trabajo anterior.

En la fecha correspondiente a la contratación los/as trabajadores/as deberán estar inscritos/as en el Sepecam como demandantes de empleo; no servirá la inscripción como mejora de empleo o similar.

Undécima.- Condiciones generales de funcionamiento de la bolsa de trabajo.

La bolsa de trabajo se confeccionará ordenada por orden de puntuación. Todo inscrito en la bolsa de trabajo al que de acuerdo con el número de orden que ocupe en ésta le sea ofertado el correspondiente trabajo y renuncie expresamente por dos veces, será dado de baja en la citada bolsa. El abandono injustificado del servicio conllevará automáticamente la baja en la bolsa de trabajo.

Si el aspirante rechazase o no se incorporase al puesto de trabajo ofertado, pasará automáticamente al último lugar de la lista.

El llamamiento de las personas incluidas en la bolsa y su aceptación del trabajo conllevará para éstas la obligación de completar dos meses de trabajo, de forma que la persona siguiente que figure por orden en la bolsa no será llamada hasta que no se complete por la anterior ese período de dos meses.

Duodécima.

Las presentes bases, la convocatoria y cuantos actos se deriven de los mismos y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas por la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre,

Anexo I

Modelo de solicitud.

«Don /Doña....., natural de....., vecino/a de....., provincia de....., con domicilio en calle....., D.N.I. número....., y teléfono..... ante el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Consuegra, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que enterado/a de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de Consuegra para la constitución de una bolsa de trabajo de auxiliares de ayuda a domicilio, mediante selección por el procedimiento de concurso-oposición como personal laboral temporal, y estimando reunir todos y cada uno de los requisitos fijados por la misma, manifiesta su deseo de participar en dicho concurso, aceptando íntegramente el contenido de dichas bases y comprometiéndose al cumplimiento estricto de las mismas.

Se acompaña:

Fotocopia compulsada del D.N.I.

Fotocopia compulsada de los títulos de Graduado Escolar o equivalente.

Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos alegados (cargas

familiares, antigüedad en el paro, experiencia, cursos, vida laboral, etcétera).

Resguardo de ingreso de la tasa por derechos de examen.

En base a cuanto antecede,

Solicito:

Ser admitido/a a la presente convocatoria.

Consuegrade..... de 201....

Señor Alcalde-presidente del excelentísimo ayuntamiento de Consuegra.

ANEXO II

Tema 1.- El Servicio de Ayuda a Domicilio en el contexto de los Servicios Sociales de Base.

Tema 2.- El Servicio de Ayuda a Domicilio. Definición, objetivos, prestaciones. Perfil de usuarios.

Tema 3.- El Rol y Perfil profesional de las Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio. Tareas y Funciones. Trabajo en equipo.

Tema 4.- Enfermedades más comunes de la Tercera Edad.

Tema 5.- Manifestaciones físicas, psíquicas y sociales de mayores y discapacitados.

Tema 6.- Promoción y conservación de la salud: alimentación, sueño, ejercicio físico, hábitos tóxicos, uso de medicamentos.

Tema 7.- La higiene y vestido.

Tema 8.- Grandes síndromes geriátricos. Actuaciones en caso gran dependencia física.

Tema 9.- Como actuar ante situaciones de urgencia.

Tema 10.- Código de ética para profesionales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Así lo manda y firma el señor Alcalde, asistido del Secretario, Consuegra 3 de marzo de 2011, de lo que doy fe.

El Alcalde Benigno Casas Gómez.

Ante mí El Secretario, Antonio Lizán González.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Consuegra, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Consuegra 3 de marzo de 2011.- El Alcalde, Benigno Casas Gómez.

N.º I.-2616